



322 CIRCULAR ASFI/ /2015 La Paz, 1 1 SET. 2015

Señores

Presente

REF: PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, **CULTURALES Y GREMIALES**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CONTRIBUCIONES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES, bajo el siquiente contenido:

1. Denominación del Reglamento

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 469 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), se incorpora en la denominación del Reglamento, el término de "Aportes Benéficos", modificándose a: "Reglamento para Contribuciones o Aportes a Fines Sociales, Culturales, Gremiales y Benéficos".

2. Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 1º "Objeto", se modifica en función a lo dispuesto en el Artículo 469 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º "Ámbito de aplicación", se incorpora este artículo, a objeto de determinar a las entidades financieras que deben sujetarse a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 3º "Definiciones", se incorpora la definición de "Fin Benéfico" con base en la LSF.

AGL/RAC/MMV/FSM/GVQ Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Pláza Isabel La Católica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Hongen, Telf: (591-2) 251790 - Calle Reyes Oniz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





3. Sección 2: Lineamientos Generales

Se incorpora esta Sección, que comprende los siguientes artículos:

Artículo 1º "Requisitos", establece condiciones mínimas que deben cumplir las entidades financieras, para que puedan efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, considerando el registro de saldos positivos en el grupo 350.00 "Resultados Acumulados" y que los Estados Financieros correspondientes a la gestión anterior, cuenten con dictamen de auditoría externa sin salvedades.

Artículo 2º "Límites y destino", se establecen aspectos que deben considerar las entidades supervisadas para efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, siendo responsabilidad de la Junta de Accionistas u Órgano equivalente aprobar y definir el destino de las contribuciones. Asimismo, se señala la obligación del Directorio u Órgano equivalente de proponer límites a las contribuciones sobre la base de la utilidad neta de la gestión anterior.

Artículo 3° "Prohibiciones", anterior Artículo 5°, se precisan aspectos en función a la LSF y se incorpora el inciso d) referente al incumplimiento a límites legales.

Artículo 4° "Bienes fuera de uso", antes Artículo 6° "Excepciones", se modifica en función a las características que deben cumplir aquellos bienes fuera de uso que serían entregados como contribuciones o aportes a dichos fines.

Artículo 5° "Contabilización", anterior Artículo 7° "Contabilización", se precisan aspectos de redacción.

4. Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorpora esta nueva sección, que comprende los siguientes artículos:

Artículo 1º "Responsabilidad", se determina la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y difusión interna del Reglamento.

Artículo 2º "Auditoría Interna", se estipula la obligación de la Unidad de Auditoría Interna de verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento.

/M**/g**V/FSM/G**V**Q Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Pláza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Artículo 3º "Infracciones", se incorporan infracciones específicas para la entidad supervisada.

Artículo 4º "Régimen de Sanciones", se dispone que la inobservancia al Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Capítulo II, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE MAINACIONAL DE SO
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

da Gupervisión del Subert

Partition del Sisteman Partit

> Vo.Bo. R.A.C.

 $\nu_{\rm o}$

Se No. Bo.

Pág. 3 de 3

Toficina Carration (1) Italian (1) Italia





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 1.1 SET. 2015 723 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 063/2003 de 30 de junio de 2003, la Resolución SB N° 075/2003 de 4 de agosto de 2003, el Informe ASFI/DNP/R-144958/2015 de 4 de septiembre de 2015, referido al proyecto de modificaciones al REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado.

CAC/AGL/RAC/MMV Pág. 1 de 4

(Officina Central) La Paz Plaza | Sabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo determinado en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, entre otras, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 469 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "Las entidades financieras podrán efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, con las limitaciones determinadas mediante normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero".

Que, mediante Resolución SB N° 063/2003 de 30 de junio de 2003, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Contribuciones o Aportes Fines Sociales, Culturales y Gremiales, contenido actualmente en el Capítulo II, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución SB N° 075/2003 de 4 de agosto de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento antes citado, incorporando la responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente de determinar el porcentaje a destinarse a aportes o contribuciones a fines sociales, culturales y gremiales, con limitaciones a su realización.

CAC/AGL/RAC/MMV Pág. 2 de





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las disposiciones legales vigentes y la normativa aplicable, se efectuó la revisión al REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES, contenido en el Capítulo II del Título VII del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estableciéndose la pertinencia de realizar modificaciones en el mismo.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 469 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente modificar la denominación del Reglamento de Contribuciones o Aportes Fines Sociales, Culturales y Gremiales por "Reglamento para Contribuciones o Aportes a Fines Sociales, Culturales, Gremiales y Benéficos".

Que, en el Artículo 1°, referido al "Objeto" y en el Artículo 5°, relativo a "Prohibición", ambos del Reglamento a ser modificado, se hace mención a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), la cual fue abrogada por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por lo que corresponde su adecuación.

Que, se debe reestructurar el citado Reglamento, en concordancia con la estructura actual que contiene la reglamentación de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, corresponde incorporar un artículo relativo al "Ámbito de Aplicación", a efecto de precisar a las entidades financieras que están comprendidas en el Reglamento.

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 469 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe incluir la definición de "Fin benéfico".

Que, corresponde incorporar una sección que establezca los lineamientos generales para la realización de contribuciones o aportes por parte de las entidades financieras, con la finalidad de definir los requisitos que deberán cumplir éstas, así como, determinar los límites y el destino de los aportes efectuados. Asimismo, corresponde precisar aspectos con referencia a los bienes fuera de uso.

Que, es pertinente incorporar una sección relativa a "Otras Disposiciones" en la cual se considere definir la responsabilidad del Gerente General sobre la difusión y cumplimiento del Reglamento, así como, la función de la Unidad de Auditoría Interna de verificar el cumplimiento de la señalada normativa, incluyendo además disposiciones en cuanto a las infracciones y el régimen de sanciones.

Pág. 3 de 4





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-144958/2015 de 4 de septiembre de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES, contenido en el Capítulo II del Título VII del Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES Y GREMIALES, así como el cambio en su denominación por REGLAMENTO PARA CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES, GREMIALES Y BENÉFICOS, contenido en el Capítulo II del Título VII del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Sepinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

DAJ

DAJ

DAJ

TOLA.

DAJ

TOLA.

DAJ

TOLA.

DAJ

TOLA.

DAJ

TOLA.

DAJ

TOLA

Pág. 4 de 4

(Oficina Central) Tras Páza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, N. (2591-2) 271790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Vilta Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 6439776 Collaborator Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 ventre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA CONTRIBUCIONES O APORTES A FINES SOCIALES, CULTURALES, GREMIALES Y BENÉFICOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer lineamientos y condiciones para que las entidades financieras efectúen contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 469 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las entidades financieras, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante como entidades supervisadas.

Los aportes efectuados a ASFI, mediante el pago de acuotaciones semestrales y aquellos que se realizan al Fondo de Protección al Ahorrista (FPAH), no se encuentran bajo el ámbito de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) Contribución: Efecto de aportar voluntariamente un importe de dinero para un determinado fin, cuyo propósito sea el de ayudar o cooperar al logro de un objetivo. Estos aportes y/o contribuciones deben ser efectuados a favor de asociaciones y/o instituciones sin fines de lucro de giro diferente al de la intermediación financiera o prestación de servicios financieros complementarios, constituidas antes de la realización de los aportes, cuya actividad sea habitual;
- b) Fin benéfico: Referido a la beneficencia o ayuda gratuita o desinteresada;
- c) Fin cultural: Relacionado con las manifestaciones intelectuales y artísticas de los individuos en general, referidas a la amplitud del conocimiento y del saber como resultado del estudio, del trato social, de viajes y de otras relaciones;
- d) Fin gremial: Referido a un conjunto de personas jurídicas que comparten y/o ejercen habitualmente una actividad intelectual, un mismo ejercicio y/o profesión;
- e) Fin social: Referido al mejoramiento de la condición de la sociedad en general, así como a las relaciones entre los grupos y/o clases sociales que la componen.

SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1º - (Requisitos) Las entidades supervisadas podrán efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, siempre y cuando:

- a) Se hayan registrado en los estados financieros correspondientes al cierre de la gestión anterior, saldos positivos en el grupo 350 "Resultados Acumulados";
- b) Se hayan registrado saldos en la cuenta 351.00 "Utilidades del periodo o gestión" al cierre de la gestión anterior;
- c) Que los estados financieros correspondientes al cierre de la gestión anterior, cuenten con dictamen de auditoría externa sin salvedades.

Artículo 2° - (Límites y destino) Las entidades supervisadas pueden efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, cuando:

- La Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o asociados, según corresponda, apruebe los límites y defina el destino de la contribución o aporte a ser efectuada por la entidad supervisada;
- b) El Directorio u Órgano equivalente proponga límites para efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, sobre la base del importe consignado en la cuenta 351.00 "Utilidades del periodo o gestión" correspondiente al cierre de la gestión anterior e instruya a la Gerencia General se ejecute, de acuerdo al límite y destino determinado.

Artículo 3° - (Prohibiciones) Las entidades supervisadas no podrán efectuar ningún tipo de contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y benéficos, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentren en procesos de regularización, conforme lo establecido en el Artículo 503° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- b) Aquellas entidades que se encuentren dentro del programa de fortalecimiento patrimonial (PROFOP) creado mediante Ley N° 2196 del 4 de mayo de 2001;
- c) Aquellas entidades que se encuentren bajo programas de fortalecimiento financiero con el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) creado mediante Decreto Supremo N° 24110 de 1° de septiembre de 1995:
- d) Exista incumplimiento a límites legales por parte de la entidad supervisada;
- e) En programas especiales de asistencia gubernamental;
- f) Cuando el aporte o contribución tiene relación con instituciones y/o asociaciones benéficas vinculadas a directores, accionistas, síndicos y/o plantel ejecutivo de la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Bienes fuera de uso) Aquellos bienes que se encuentren fuera de uso, que correspondan a mobiliarios y enseres, equipos de computación, otros equipos y vehículos, pueden ser otorgados como contribución o aporte, siempre y cuando, cuenten con las siguientes características:

Página 1/2

- a) Estar registrados contablemente como bienes fuera de uso;
- b) Estar depreciados en su totalidad.

Artículo 5º - (Contabilización) De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y a fin de efectuar un adecuado control de los aportes y/o contribuciones efectuados por las entidades supervisadas, dichos importes deberán ser contabilizados en las subcuentas 459.10 "Donaciones" y 459.09 "Aportes otras entidades", según corresponda.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Auditor Interno) La Unidad de Auditoría Interna, debe efectuar anualmente, la verificación de toda contribución o aporte a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, realizada por la entidad supervisada, evaluando el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los límites y destino, establecidos por la Junta de Accionistas o Asamblea de socios o asociados.
- Artículo 3º (Infracciones específicas) Se considerarán infracciones cuando la entidad supervisada:
 - a) Realice contribuciones o aportes sin contar con límites y destino aprobados por la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o asociados;
 - b) Realice contribuciones o aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, manteniendo pérdidas acumuladas o pérdidas al cierre de la gestión anterior;
 - c) Incumpla con lo establecido en el presente Reglamento.
- Artículo 4° (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.